

DEV

**TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-073-2016**

RES. EX. N° 13/ ROL D-073-2016

Santiago, 7 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2016, con la formulación de cargos a Minera Montecarmelo S.A., Rol Único Tributario N° 96.704.780-5, titular del proyecto “Procesamiento de Sales Metálicas”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004); por infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b), e) y l) de la LO-SMA.

2° Que, Minera Montecarmelo S.A. (en adelante, “Minera Montecarmelo” o “la Empresa”) no presentó programa de cumplimiento ni descargos en el referido procedimiento sancionatorio.

3° Que, con fecha 13 de junio de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-073-2016, solicitó información a la Empresa, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para realizar una adecuada ponderación de las circunstancias a que se refiere el artículo 40 LO-SMA en la determinación de las sanciones específicas que eventualmente corresponda aplicar.



4° Que, asimismo, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-073-2016, se ofició a la SEREMI de Salud, con el objeto de contar con información actualizada en relación al estado de las acciones adoptadas respecto de Minera Montecarmelo por dicho Servicio.

5° Que, posteriormente, con fecha 5 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-073-2016, esta Superintendencia solicitó un pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") respecto de la necesidad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") por parte de las actividades que se detallan, y cuya realización se constató en la planta de Minera Montecarmelo. En este mismo acto, se decretó la suspensión del procedimiento.

6° Que, mediante Ord. N° 1082, de 14 de julio de 2017, la SEREMI de Salud respondió al oficio remitido mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-073-2016.

7° Que, cue, con fecha 21 de febrero de 2018, mediante Of. Ord. D.E. N° 180225, de 14 de febrero de 2018, el Director Ejecutivo (s) del SEA evacuó el informe de pertinencia de ingreso al SEIA solicitado mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-073-2016.

8° Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, se recepcionó el Ord. N° 2182 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, por medio del cual se adjuntó un informe, elaborado por profesionales de la Oficina Territorial Viña del Mar, en que se entregan antecedentes respecto de la situación de Minera Montecarmelo al 5 de noviembre de 2018.

9° Que, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-073-2016, esta Superintendencia levantó la suspensión del procedimiento sancionatorio, e incorporó al expediente del procedimiento sancionatorio el Of. Ord. D.E. N° 180225/2018 de la Dirección Ejecutiva del SEA, por medio del cual se evacuó el informe de pertinencia de ingreso al SEIA solicitado mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-073-2016.

10° Que, en atención a que el requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-073-2016 con el objeto de definir la aplicación de las circunstancias del artículo 40 LO-SMA no fue respondido por la Empresa, éste fue reiterado con carácter de urgente, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016 de 26 de febrero de 2019.

11° Que, con fecha 20 de marzo de 2019, Luis Boisier Troncoso, en representación de Minera Montecarmelo S.A., presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, se respondió al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016.

12° Que, con fecha 1 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-073-2016, se realizó una nueva solicitud de información dirigida a complementar determinados aspectos de la respuesta entregada por la Empresa, a la vez que se concedió la reserva de información solicitada.



13° Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Empresa dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-073-2016.

14° Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 10 / Rol D-073-2016, esta Superintendencia ofició a la SEREMI de Salud, con el objeto de contar con información actualizada en relación al estado de las acciones y procedimientos iniciados respecto de Minera Montecarmelo por dicho Servicio.

15° Que, con fecha 9 de febrero de 2022, mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-073-2016, esta Superintendencia solicitó información a la Empresa con el objeto de aclarar o complementar lo indicado en su respuesta de 23 de abril de 2019, así como de contar con información respecto de la eventual implementación de acciones del plan de reparación propuesto por la Empresa.

16° Que, con fecha 16 de febrero de 2022, mediante Ord N° 154, el SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso dio respuesta a la Resolución Exenta N° 10 / Rol D-073-2016, acompañando una serie de antecedentes.

17° Que, con fecha 4 de marzo de 2022, Minera Montecarmelo ingresó un escrito mediante el cual se entrega respuesta al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-073-2016.

18° Que, en razón de lo indicado en los considerandos anteriores, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

19° Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor correspondía aplicar.

RESUELVO:

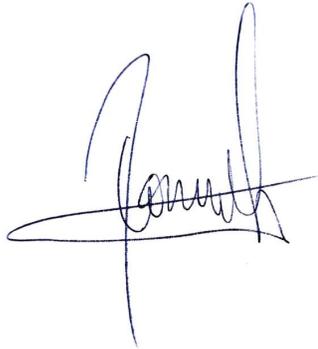
I. INCORPÓRESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, los antecedentes remitidos por parte del titular, con fecha 4 de marzo de 2022.

II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio rol D-073-2016, seguido en contra de Minera Montecarmelo S.A.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en [REDACTED] y a los interesados, Manuel Vega Puelles,



domiciliado en [REDACTED] y Benito Fernández
Cisternas, domiciliado en [REDACTED]



Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A. [REDACTED]
- Manuel Vega Puelles. [REDACTED]
- Benito Fernández Cisternas. [REDACTED]

CC:

- Carolina Silva Santelices. Jefa Oficina Regional de Valparaíso.

Rol D-073-2016

